Señorio y a los governadores y cavos militares y a los
administradores de nuestras rrentas reales y otros
jueses del consejo de hazienda a cada uno en su
distrito para que sentten si en dichas denun
ziaziones y se prefiere y a por jueses compe
tentte aquel antte quien se manifesta
re la bestia que fuere denunziada y rre
servamos las apelaziones privatibamente
para antte los del nuestro consejo en los casos
que conforme a dro se deban admitir
Y otrosi mandamos que a los criadores de ye
guas y cavallos se les guarden todas las exen
siones y privilegios que les estan cometidas
por las leyes que son el de que no paguen al ca
valla de la primera ventta de qualesquie
ra potros a ora los vendan en sillados o en
frenados o en zerro y que qualquiera pers
sona que tubiere tres o quatro yeguas de bier
tre o de ai arriba sea libre y exento para
que no le puedan hechar guas pedes y
que por ninguna deudas quedaban los dichos cria
dores de cavallos aunque sean de los pecos y servi
sios reales no se pueda hazer ecdo en las ye
guas de bientre que tubieren y se puedan
cortar en la balua de la prezio de las
hasiendas de los dichos criadores tubo lo que de
es nra boluntad no se les menguen en cosa